

PROYECTO DE LEY

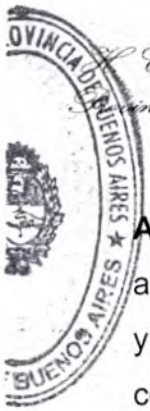
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º.- Las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros que se encuentren bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires deberán dotar a sus unidades de un pulsador o dispositivo al alcance del conductor del transporte para que, al ser activado por éste proporcione un aviso de alarma directa a la red de emergencias 911 en caso de accidentes, hecho delictivo, casos de violencia de género o cualquier urgencia que lo amerite. Asimismo deberán disponer al menos un dispositivo más con idéntica función, de fácil y libre acceso dentro del vehículo, a fin de que cualquier ocupante del mismo pueda ejecutar su accionamiento.

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la publicación de la presente ley, establecerá la reglamentación que contendrá los parámetros técnicos y las normativas bajo las cuales se implementará el diseño e instalación los dispositivos indicados en el artículo 1º, a cuyo fin podrá convocar a los organismos técnicos pertinentes, universidades tecnológicas, empresas y entidades de bien público vinculadas al sector.

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación establecerá el cronograma de adecuación del parque móvil habilitado de las empresas de transporte público de pasajeros, debiendo las mismas haber adaptado la totalidad de sus respectivas flotas en el término de doce (12) meses a partir de la sanción de la presente Ley.



Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E262 21/25
CORRESPONDE EXPT. N°.....
FOLIO 2

"2021 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación formará las actuaciones administrativas correspondientes ante el incumplimiento de la presente ley y aplicará, en caso de corresponder, las siguientes sanciones considerando la gravedad del incumplimiento:

- a) Apercibimiento y/o multa de 1.000 hasta 10.000.000 unidades fijas o litros de combustible .
- b) Suspensión temporal o definitiva de la concesión, autorización o licencia.

ARTÍCULO 5°: Desígnase al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones reglamentarias pertinentes a los efectos de armonizar el Decreto 6864/58, Reglamentación del Decreto-Ley N° 16.378/57, con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DRA. SOFIA VANNELLI
SENADORA
Bloque Unión por la Patria
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley reproduce el proyecto E492/ 22-23 de mi autoría y propone una medida de seguridad a fin de reforzar los mecanismos implementados para mitigar los hechos de inseguridad ocurridos a bordo del transporte público de pasajeros.

La misma consiste en la instalación de pulsadores o dispositivos para que puedan ser activados por el conductor del transporte y/o por cualquier ocupante del vehículo, con el fin de dar alarma a la red de emergencias 911 en caso de accidentes, hechos delictivos, casos de violencia de género o cualquier otra circunstancia urgente.

El artículo 1 del Anexo I del Decreto 747/2005 dio creación en el ámbito del Ministerio de Seguridad al Sistema de Atención Telefónica de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires, en conformidad a lo normado en la Ley Provincial de Seguridad Pública N° 12.154.

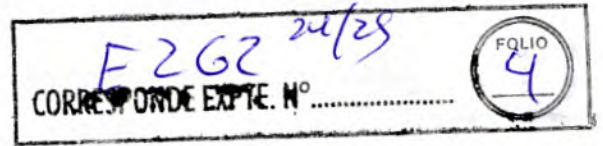
Dicho Sistema de Atención Telefónica de Emergencias actúa como servicio exclusivo de atención de emergencias, permitiendo al usuario a través de la marcación de un número telefónico asignado por la autoridad competente – actualmente el 911-, a acceder en caso de emergencia a los servicios competentes de seguridad, de salud pre-hospitalaria y de defensa civil determinados en protocolos.

El servicio es de carácter gratuito, permanente y permite un uso de fácil y rápido acceso, merced a los avances de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Existen distintos dispositivos en el mercado de eficacia comprobada –los comúnmente denominados “botón de pánico” o “pulsador antipánico”- con posibilidad de adaptación al uso propuesto en el presente proyecto,



*Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



*"2025. Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"*

por cuanto no se presentan en este aspecto complicaciones para su implementación.

En el convencimiento de que contar con la posibilidad de dar aviso a las autoridades pertinentes a través de este servicio, en situaciones de emergencia suscitadas en el transporte público, mejorará la calidad de vida de los habitantes de la Provincia contribuyendo a la seguridad de los trabajadores y usuarios, es que solicito a las Señoras y Señores Legisladores tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.

DRA. SOFIA VANNELLI
SENADORA
Bloque Unión por la Patria
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2024 - Año del 75° Aniversario
universitaria en la República Argentina"



Corresponde Expte. E-262/24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA** a sus efectos

GASTON STEFANETTI
Director de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
6 de junio de 2024.